

## RESOLUCIÓN No. 03654

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER181827 del 21 de julio de 2022, el señor WU YU identificado con cédula de extranjería No. 369742, en calidad de representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Tramo WF2 entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) hasta la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 05554 del 29 de julio de 2022, mediante el cual se dió inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Tramo WF2 entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) hasta la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

Que, el Auto No. 05554 del 29 de julio de 2022, fue notificado personalmente el día 1 de agosto de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05554 del 29 de julio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 2 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 03654

Que, mediante radicado No. 2022ER209277 del 17 de agosto de 2022, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó documentación técnica requerida en la visita de campo por profesionales adscritos a esta Subdirección para que sea tenida en cuenta en el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 3 de agosto de 2022, en la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 hasta Transversal 72 N con Calle 26 Sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022 y en el cual se estableció:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09871

Tala de: 1-Cytherexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 23-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 3-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra. Traslado de: 4-Callistemon citrinus, 2-Cotoneaster panosa, 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Ligustrum lucidum, 4-Schinus molle, 1-Tecoma stans

**Total:**  
**Traslado de:** 14  
**Tala:** 36

### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-3161. Auto No. 05554 de 29/07/2022. Se realiza visita en atención al radicado 2022ER181827 del 21 de julio de 2022, según acta de visita SCCM-20220578-5725 donde se evaluaron los cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Tramo WF2 entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) hasta la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S." Se excluyen de la autorización la Palma Yucca identificada con el número 169 ya que de acuerdo con la resolución conjunta 001 del 2017 esta especie no requiere de autorización para su manejo silvicultural. Los ejemplares arbóreos correspondientes a los números 773, 775, 835 y 837 del inventario forestal entregado no se autorizan ya que se encuentran emplazados en espacio privado y el solicitante no ha hecho entrega de la documentación que lo acredite como propietario o apoderado de los predios para realizar la solicitud de autorización de intervención silvicultural para los árboles en mención. Finalmente, el presente concepto autoriza la intervención de 50 árboles emplazados en espacio público. Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá. La compensación se realizará mediante pago económico, dado que el solicitante no entrega diseño paisajístico. La autorización genera madera comercial motivo por el cual, el autorizado en el caso de requerir movilizar la madera del sitio de aprovechamiento deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el correspondiente salvoconducto de movilización de madera comercial, en caso contrario deberá presentar un informe técnico donde se muestre la disposición final de la madera. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles y entregar el correspondiente informe a esta Secretaría, de acuerdo con los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización comunitaria requeridas. Se entrega recibo de pago No. 5506774 por concepto de evaluación.

### VII. OBLIGACIONES

## RESOLUCIÓN No. 03654

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	4.056
<b>Total</b>	<b>4.056</b>

*Nota:* En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 225.57 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	225.57	98.7771	\$ 98.777.103
<b>TOTAL</b>			<b>225.57</b>	<b>98.7771</b>	<b>\$ 98.777.103</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$329,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 03654

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 03654

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

## RESOLUCIÓN No. 03654

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

## RESOLUCIÓN No. 03654

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 03654

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1.** *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que*



## RESOLUCIÓN No. 03654

*ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2** *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).*”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

*“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

## RESOLUCIÓN No. 03654

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó:

*"Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 03654

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-3161 obra copia del recibo de pago No. 5506774 con fecha de pago del 21 de junio de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., por concepto de E-08-815 “*Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de EVALUACIÓN la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte. Siendo así, se evidencia un saldo pendiente por pagar por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 98'777.103) M/cte., equivalentes a 225.57 IVP(s) y que corresponden a 98.7771 SMMLV, bajo el código C17-017 “*Compensación por tala de arboles*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **4.056** m<sup>3</sup>, que corresponde a la especie de **Urapán, Fresno**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cincuenta (50) individuos

## RESOLUCIÓN No. 03654

arbóreos ubicados en espacio público, en el Tramo WF2 entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) hasta la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Cytherexylum subflavescens*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 23-*Ficus soatensis*, 5-*Fraxinus chinensis*, 3-*Prunus serotina*, 2-*Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el Tramo WF2 entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) hasta la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-*Callistemon citrinus*, 2-*Cotoneaster panosa*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Ligustrum lucidum*, 4-*Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el Tramo WF2 entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) hasta la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**RESOLUCIÓN No. 03654**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
75	CAUCHO SABANERO	1.92	14		Bueno	Frente a Colsubsidio 1 de Mayo Cl 42 F sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto que evidencia deficiente estado físico y en su sitio actual de emplazamiento no se cuenta con el suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para garantizar su traslado y supervivencia, genera interferencia con redes de alcantarillado	Tala
76	CAUCHO SABANERO	1.54	12		Bueno	Frente a Colsubsidio 1 de Mayo Cl 42 F sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto que evidencia deficiente estado físico y en su sitio actual de emplazamiento no se cuenta con el suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para garantizar su traslado y supervivencia, genera interferencia con redes de alcantarillado	Tala
105	CAUCHO SABANERO	1.69	11		Bueno	Av 1 de mayo con calle 42 sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto que evidencia deficiente estado físico y en su sitio actual de emplazamiento no se cuenta con el suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para garantizar su traslado y supervivencia, genera interferencia con redes de alcantarillado	Tala
131	FALSO PIMIENTO	0.86	4.8		Bueno	Separador Av 1 de Mayo entre la Avenida Villavicencio y la Cl 42 F sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
132	FALSO PIMIENTO	1.28	5.5		Bueno	Separador Av 1 de Mayo entre la Avenida Villavicencio y la Cl 42 F sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
140	JAZMIN DE LA CHINA	0.22	5		Bueno	Av 1 de mayo con Cl 42 F sur costado norte	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a esta labor	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03654**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
144	CAUCHO SABANERO	1.27	11		Bueno	Av 1 de mayo entre Cl 42 sur y 42 F sur costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, evidencia deficiente estado físico y en su sitio actual de emplazamiento no se cuenta con el suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para garantizar su traslado y supervivencia, genera interferencia con redes eléctricas.	Tala
152	URAPÁN, FRESNO	0.08	2.7		Bueno	Sobre la Calle 42 sur con Av 1 de mayo costado suroccidental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, corresponde a un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario de una especie resistente al bloqueo y traslado que interfiere con los diseños propuestos para la obra civil	Traslado
156	HOLLY LISO	0.11	2.4		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 42 sur Parque Sta Maria Pastrana	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, ya que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas, el área en que se encuentra emplazado permite generar un bloque para traslado con radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal del individuo. Genera interferencia con redes secas y con el diseño propuesto para el proyecto	Traslado
159	URAPÁN, FRESNO	2.09	22		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 42 sur anden costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arboré de gran porte y altura que en su sitio actual de emplazamiento no cuenta con el suficiente espacio para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y su supervivencia, genera interferencia con redes de alcantarillado	Tala
160	URAPÁN, FRESNO	1.56	20		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 42 sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arboré de gran porte y altura que en su sitio actual de emplazamiento no cuenta con el suficiente espacio para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y su supervivencia, genera interferencia con redes de alcantarillado	Tala
161	CAUCHO SABANERO	1.27	13		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 42 y Cl 41 G sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y con las redes húmedas propuestas para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico y en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
162	CAUCHO SABANERO	1.63	14		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 42 y Cl 41 G sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, en su sitio actual de emplazamiento su sistema	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03654**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	
165	CAUCHO SABANERO	1.2	11		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 42 y Cl 41 G sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
166	CAUCHO SABANERO	1.23	10		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 42 y Cl 41 G sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y con las redes húmedas propuestas para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico y en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
168	CAUCHO SABANERO	1.02	9		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 42 y Cl 41 G sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
179	CAUCHO SABANERO	1.23	13		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 41 y Cl 41 B sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
180	CAUCHO SABANERO	0.8	13		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 41 y Cl 41 B sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes secas propuestas para la obra civil, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
183	CAUCHO SABANERO	1.06	9		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 41 y Cl 41 B sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y con las redes húmedas propuestas para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico y en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03654**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	
184	CAUCHO SABANERO	0.7	13		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 41 y Cl 41 B sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y con las redes humedas propuestas para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado fisico y en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
185	URAPÁN, FRESNO	1.77	12.4		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 41 y Cl 41 B sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arboréo de gran porte y altura que en su sitio actual de emplazamiento no cuenta con el suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para garantizar su traslado y supervivencia, genera interferencia con redes de alcantarillado	Tala
188	CAUCHO SABANERO	0.77	13		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 41 y Cl 41 B sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y con las redes humedas propuestas para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado fisico y en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
189	CAUCHO SABANERO	0.72	11		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 41 y Cl 41 B sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y con las redes humedas propuestas para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado fisico y en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
192	CAUCHO SABANERO	0.72	8		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 41 y Cl 41 B sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y con las redes humedas propuestas para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado fisico y en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
198	CAUCHO SABANERO	0.5	9		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 41 y Cl 41 B sur anden costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes humedas propuestas para la obra civil, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03654**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	
236	FALSO PIMIENTO	0.21	2.2		Bueno	Separador Central Av 1 de Mayo con Cl 41 B sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario y en su estado de desarrollo se considera resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
270	CAUCHO SABANERO	1.02	8.5		Bueno	Av 1 de Mayo Cl 41 B sur Anden costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
283	CAUCHO SABANERO	0.91	9		Bueno	Av 1 de Mayo Cl 41 B sur Anden costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
286	URAPAN, FRESNO	0.96	2.5		Bueno	Av 1 de Mayo Cl 41 B sur Anden costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en mal estado físico por el daño grave causado a su estructura general, lo que no permite realizar otro tipo de tratamiento silvicultural	Tala
294	CAUCHO SABANERO	1.05	8		Bueno	Av 1 de Mayo Cl 41 B sur a 40 sur frente Hospital de Kennedy	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
295	CAUCHO SABANERO	1.37	9		Bueno	Av 1 de Mayo Cl 41 B sur a 40 sur frente Hospital de Kennedy	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
296	CAUCHO SABANERO	1.16	7.5		Bueno	Av 1 de Mayo Cl 41 B sur a 40 sur frente Hospital de Kennedy	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03654**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	
297	CAUCHO SABANERO	1.56	8		Bueno	Av 1 de Mayo Cl 41 G sur a 40 sur frente Hospital de Kennedy	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
313	SAUCO	0.58	5.4		Bueno	Av 1 de Mayo Cl 41 G sur a 40 sur andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, presenta deficiente estado físico, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra confinado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
316	SAUCO	0.6	5.8		Bueno	Av 1 de Mayo Cl 41 G sur a 40 sur andén costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, presenta deficiente estado físico, en su sitio actual de emplazamiento su sistema radicular se encuentra expuesto y afectado y no tiene el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
446	FALSO PIMIENTO	0.87	8		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 39 A sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
511	CAUCHO BENJAMIN	1.39	7		Bueno	Av 1 de Mayo con Cl 35 B sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños y las redes húmedas propuestas para la obra civil, presenta deficiente estado físico, en su sitio actual de emplazamiento presenta un sistema radicular completamente expuesto donde no se puede conformar un bloque adecuado que garantice su traslado y posterior supervivencia	Tala
574	HOLLY LISO	0.03	1.52		Bueno	Cl 26 sur con Av Primera de Mayo Andén Occidental	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03654**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
617	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.43	9		Malo	Cr 80 G con Av Ciudad de Villavicencio andenes occidental	Se considera técnicamente viable la tala del árbol deya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, asociadas a ramas en peligro de caída, daño mecánico leve y además se encuentra confinado, por lo tanto no es posible elaborar un bloque para hacer un adecuado su traslado que garantice su supervivencia. Genera interferencia con redes secas	Tala
633	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.17	3.8		Bueno	Av Ciudad de Villavicencio con Cra 79 G	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
639	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.21	6.3		Bueno	Av Ciudad de Villavicencio con Cra 79 G	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
641	CEREZO	0.88	10.1		Bueno	Av Ciudad de Villavicencio con Cra 79 G	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar y en su sitio actual de emplazamiento no cuenta con el suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para garantizar su traslado y supervivencia, genera interferencia con redes secas	Tala
642	CEREZO	0.6	8		Bueno	Av Ciudad de Villavicencio con Cra 79 D	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar y en su sitio actual de emplazamiento no cuenta con el suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para garantizar su traslado y supervivencia, genera interferencia con redes secas	Tala
643	URAPÁN, FRESNO	0.56	10		Bueno	Av Ciudad de Villavicencio con Cra 79 D	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo cuyo sistema radicular esta confinado por el espacio insuficiente de emplazamiento y en su sitio actual de ubicación no cuenta con el suficiente	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03654**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							espacio para conformar un bloque adecuado para garantizar su traslado y supervivencia, genera interferencia con redes de alcantarillado	
644	EUGENIA	0.68	9		Bueno	Av Ciudad de Villavicencio con Cra 79 D	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo cuyo sistema radicular esta confinado por el espacio insuficiente de emplazamiento y en su sitio actual de ubicación no cuenta con el suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para garantizar su traslado y supervivencia, genera interferencia con redes de alcantarillado	Tala
645	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.19	5.5		Bueno	Av Ciudad de Villavicencio con Cra 79 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
656	CAUCHO BENJAMIN	0.4	5		Bueno	Av Ciudad de Villavicencio con Cra 79 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente y apta a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
657	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.2	4.5		Bueno	Av Ciudad de Villavicencio con Cra 79 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
701	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.05	1.8		Bueno	Cra 79 F con Av Ciudad de Villavicencio	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente y apta a esta labor silvicultural, en el sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
736	CEREZO	0.55	7.5		Bueno	Cl 42 G bis sur Cr 79 B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloquear ni trasladar y en su sitio actual de emplazamiento no cuenta con el suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para garantizar su traslado y	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03654**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							supervivencia, genera interferencia con redes secas	

**ARTÍCULO TERCERO.** El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de EVALUACIÓN, de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000) M/cte., bajo el código E-08-815 “Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-3161, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

## RESOLUCIÓN No. 03654

recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-3161, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de compensación con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-09871 del 23 de agosto de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 98'777.103) M/cte., equivalentes a 225.57 IVP(s) y que corresponden a 98.7771 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-3161, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **4.056** m<sup>3</sup>, que corresponde a la especie de **Urapán, Fresno**.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

## RESOLUCIÓN No. 03654

**ARTÍCULO NOVENO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

## RESOLUCIÓN No. 03654

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [dcc\\_general@metro1.com.co](mailto:dcc_general@metro1.com.co) y [metro\\_et@metro1.com.co](mailto:metro_et@metro1.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8A - 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [contactenos@jbb.gov.co](mailto:contactenos@jbb.gov.co) y [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av.Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.



## RESOLUCIÓN No. 03654

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUISE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/08/2022
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/08/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/08/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/08/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/08/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

*Expediente SDA- 03-2022-3161*

Página 25 de 25